



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDGAR ALFONSO SIERRA SOLER
Demandado: NICOLAS LONDOÑO SIERRA
Radicación: 736244089002-2021-00070-00

Auto: Requiere Carga Procesal

De conformidad con el artículo 317, numeral primero del C.G.P, el cual a la letra reza:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En el caso particular se requiere a la parte demandante para que realice los tramite de notificación, toda vez que no hay actuaciones pendientes para consumir medidas cautelares, para la cual contara con el termino de 30 días posteriores a la notificación de esta providencia, so pena de que por incumplimiento se decrete desistida tácitamente esta actuación. Por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de 30 días posteriores a la notificación de esta providencia que realice los tramite de notificación para la continuidad del tramite de esta demanda.

SEGUNDO: vencido dicho termino sin que se allegue la carga procesal requerida se entenderá por desistida la presente demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 29 de 2022